



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Ocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00211-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado.

No se ordenará la devolución de dineros, teniendo en cuenta que no existe ninguna consignación actual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de HERNÁN MUÑOZ GARCÉS contra MARTHA DORIS DÁVILA ZULETA y JULIÁN DAVID CASTAÑEDA DÁVILA por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-998235, sin necesidad de oficiar, teniendo en cuenta que dicha medida no se perfeccionó. De igual modo, se advierte que no se levanta la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1003069,

teniendo en cuenta que la misma fue cancelada, tal como lo informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

CUARTO: Ejecutoriada el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

042

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1e98178ee47b71dbf14ff65b73a970541f7b57b413dd67067b2c7e08f4f775**

Documento generado en 08/03/2022 11:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>